

Expediente: **2942/24**

Carátula: **JUAREZ RAMON HORACIO C/ DADIN CLAUDIO NESTOR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **06/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20228779696 - JUAREZ, RAMON HORACIO-ACTOR

90000000000 - DADIN, CLAUDIO NESTOR-DEMANDADO

20228779696 - PUJOL, PEDRO SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 2942/24



H104057981943

JUICIO: JUAREZ RAMON HORACIO c/ DADIN CLAUDIO NESTOR s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE.N°2942/24.-

San Miguel de Tucumán, 05 agosto de 2024

Y VISTO

Para resolver la cautelar solicitada por la parte actora en estos autos de la caratula y,

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de julio de 2024 el letrado Pedro S. Pujol apoderado del actor solicita se trabé embargo preventivo sobre los haberes del demandado Claudio Néstor Dadin, hasta cubrir la suma de \$812.000 por capital reclamado con más lo que se presupueste por acrecidas.

Funda la demanda con un pagaré con fecha de vencimiento, cuya copia se agrega en fecha 25 de julio de 2024 y el original en caja fuerte del Juzgado.

Con relación a la procedencia de las medidas cautelares nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que "los caracteres y presupuestos que la doctrina y, más tarde, la legislación procesal han señalado para su procedencia, son la derivación razonada de la esencia de dicha función: se ordenan sin oír previamente a la parte contraria, son provisionales y están subordinadas a la concurrencia de ciertos recaudos. Por un lado, la verosimilitud del derecho invocado ("fumus bonis iuris"), que no importa una certeza absoluta sino la apariencia de ese derecho y no requiere la prueba terminante y plena sino la probabilidad razonable de que ese derecho existe. Por otra parte, el denominado "peligro en la demora" ("periculum in mora"), que contempla la posibilidad de que por el transcurso del tiempo la ejecución de la sentencia definitiva se torne ineficaz o imposible. La presencia de este último presupuesto se constituye en la base de las medidas cautelares, puesto que la función de éstas "nace en la relación que se establece entre dos términos: la necesidad de

que la providencia, para ser prácticamente eficaz, se dicte sin retardo, y la falta de aptitud del proceso ordinario para crear sin retardo una providencia definitiva” (CSJN, “Bustos Fierro, Ricardo”, 26/04/2000).

Que atento a lo solicitado, y en base a la documentación respaldatoria que acompaña la petición del letrado de la parte actora, no surge que se haya verificado lo dispuesto en el artículo 280 así como tampoco que se haya dado cumplimiento con alguno de los presupuestos reglados por el artículo 291 del Código Procesal Civil y Comercial. Por lo expuesto, es que no se logra acreditar la verosimilitud de derecho, por lo que la medida no se hace procedente.

Por ello,

RESUELVO:

NO HACER LUGAR al **EMBARGO PREVENTIVO DE HABERES** del demandado Claudio Néstor Dadin solicitado por la parte actora.

HÁGASE SABER. CGB. 2942/24

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 05/08/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3f3dd690-4f4d-11ef-874f-4fdc2e645f18>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/affdc70-4f4e-11ef-a162-4570573ad854>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b3de7220-4f4e-11ef-9e2c-3105c44d9852>